

P-1	X= 646.000	Y= 4.256.150
P-2	X= 646.850	Y= 4.256.060
P-3	X= 647.115	Y= 4.255.780
P-4	X= 647.230	Y= 4.255.650
P-5	X= 646.735	Y= 4.255.000
P-6	X= 646.305	Y= 4.255.080
P-7	X= 645.910	Y= 4.255.060
P-8	X= 645.530	Y= 4.255.300
P-9	X= 645.620	Y= 4.255.670

La delimitación del conjunto arqueológico parte de la zona inferior de la vertiente Oeste de las estribaciones noroccidentales de la Sierra de Santa Ana, en la curva de nivel 500 (P-1), desde donde continúa, en línea recta y dirección Este, hasta la zona superior de una loma (curva de nivel 640) (P-2), cortando el curso de dos arroyos paralelos que van a verter sus aguas en la Acequia Segunda del Prado. Desde este punto, el límite de la delimitación desciende en línea recta hacia el Sudeste hasta el Camino de Rambletas (P-3) y sigue en la misma dirección hasta la Rambla del Collado (P-4), por donde continúa hacia el Sur, siguiendo el curso de dicha rambla hasta el nacimiento de la misma (P-5), en las proximidades del Monasterio de Santa Ana.

A partir de aquí, la delimitación toma dirección Oeste en línea recta, hasta alcanzar la parte superior de una loma (P-6), continuando en el mismo sentido y cortando el Barranco Ancho, hasta una pequeña elevación de 712 m.s.n.m. (P-7), desde donde toma dirección Noroeste, alcanzando un pequeño arroyo y siguiendo su curso hasta llegar a la curva de nivel 500 (P-8), en las proximidades de un camino.

Finalmente, desde este punto continúa hacia el Norte por la curva de nivel 500, atravesando el Barranco Ancho hasta un camino (P-9) que corta, y sigue en dirección Nordeste por la misma curva hasta enlazar con el punto inicial (P-1).

En esta delimitación quedan recogidos los yacimientos ya descritos y está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento de los indicados yacimientos y por formar su entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano que obra en su expediente

El Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra solicitó, con fecha 1 de febrero de 2000, la delegación de competencias referidas, que fue tramitada y sobre la que se emitió informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del citado texto legal, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de abril de 2000.

DISPONGO:

Primero.- Competencias cuyo ejercicio se delegan.

Se delegan en el Excmo. Ayuntamiento de Calasparra, de acuerdo con lo solicitado, las competencias autonómicas en materia de calificación ambiental para las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente.

Segundo.- Condiciones para la instrucción de los expedientes.

Los expedientes para obtención de licencia municipal en los que la calificación ambiental se delega en el Ayuntamiento seguirán el trámite establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, con sujeción a las normas reglamentarias que para su desarrollo se dicten y con sometimiento a las instrucciones técnicas que se dicten por parte de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Tercero.- Medidas de control que se reserva la Comunidad Autónoma.

La Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, como centro directivo competente en la materia, ejercerá las facultades de control y dirección en el ejercicio de las competencias delegadas, a cuyo efecto realizará las comprobaciones oportunas, y podrá recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar inspectores y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Cuarto.- Entrada en vigor.

La presente delegación de competencias tendrá efectos al día siguiente al de la publicación del presente Decreto de Delegación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 13 de abril de 2000.—El Presidente en funciones, **Juan Antonio Megías García**.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4661 Decreto número 20/2000, de 13 de abril, por el que se delegan competencias en materia de calificación ambiental en el Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

El artículo 23 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 3.º establece que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá delegar la competencia de calificación ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo II de la citada Ley en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales precisos para el ejercicio de las competencias delegadas.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía y Hacienda

4646 Orden de 18 de abril de 2000, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se fija lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo público para la designación de vocal primero en los distintos tribunales de pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Regional, así como de la letra que determine el orden de actuación de los aspirantes que participen en dichas pruebas selectivas.

El artículo 5 del Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la